

RELACION DE 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981. (EN MILAS DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GRUPOS DE INGRESOS	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.41.111	877	8.945	29.235	-	-	34.457
25.41.126	-	-	112	-	-	112
25.41.127	89	1.068	9.112	-	-	10.269
25.41.161	-	-	229.663	-	-	229.663
25.41.162	-	-	102	-	-	102
25.41.173	-	-	167	-	-	167
25.41.181	109	2.104	24.657	-	-	26.870
25.41.191	-	-	1.224	-	-	1.224
TOTAL CAPITULO I	775	12.117	374.191	-	-	377.063
25.41.211	306	303	1.319	-	-	2,928
25.41.221	-	-	197	-	-	197
25.41.231	-	-	1.728	-	-	1,728
25.41.232	-	-	819	-	-	819
25.41.233	-	-	9	-	-	9
25.41.234	-	-	32	-	-	32
25.41.241	85	918	329	-	-	1,432
25.41.251	-	-	79.297	-	-	79,297
25.41.254	-	-	647	-	-	647
25.41.258	-	-	125	-	-	125
25.41.259	-	-	153	-	-	153
25.41.261	-	-	167	-	-	167
25.41.271	304	374	2.074	-	-	2,752
TOTAL CAPITULO II	411	1.239	87.162	-	-	88,612

- 120 -

RELACION DE 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981. (EN MILAS DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GRUPOS DE INGRESOS	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	11.120	11.120
TOTAL DE COSTES	1.186	14.351	461.323	-	46,120	519,819
RECURSOS	-	-	19.150	-	-	19,150
CARGA ABONTA EST.	1.186	14.351	442.173	-	27,120	499,669

- 124 -

8625

CORRECCION de errores del Real Decreto 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Advertidos errores en el Real Decreto 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina de mercado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984, se procede a transcribir las correspondientes rectificaciones.

En la página 7753, donde dice: «Por Real Decreto 2390/1978 ...»; debe decir: «Por Real Decreto 2390/1982...».

En la misma página, apartado B), segundo punto, donde dice: «... las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior»; debe decir: «... la Jefatura Provincial de Comercio Interior».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8626

REAL DECRETO 711/1984, de 22 de febrero, por el que se fija la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1984, correspondientes al personal docente no universitario.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 fija la cuantía de las retribuciones básicas correspondientes a los regimenes a que se refiere el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, disponiendo por lo que respecta a las complementarias que experimentarán un incremento global del 6,5 por 100, cuya distribución se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley.

Con independencia del incremento anterior, el artículo 6 de la mencionada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 dispone que el personal docente no universitario experi-

mentará el aumento adicional de retribuciones que proceda como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre, cuya tercera y última etapa queda asimismo recogida en el presente Real Decreto.

En consecuencia, efectuados los correspondientes estudios y cumplidos los oportunos trámites, procede fijar la cuantía de las retribuciones complementarias del Profesorado no universitario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y propuesta del de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Durante el ejercicio económico de 1984, además del incremento dispuesto en el artículo tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, se aplicará la tercera y última etapa del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre, con la que se pone fin al proceso de homologación de las retribuciones complementarias del Profesorado no universitario iniciado en 1982, en virtud del referido Real Decreto, y que afecta a los mismos colectivos de Profesores a los que se aplicaron las dos etapas anteriores.

Art. 2.º Al completarse el proceso de homologación, el Profesorado afectado percibirá las retribuciones complementarias correspondientes a su puesto de trabajo y régimen de dedicación que figuran detallados en los Anexos I y II de este Real Decreto.

Art. 3.º El Profesorado incluido en el ámbito del presente Real Decreto y acogido al régimen de dedicación normal percibirá el nivel mínimo de complemento de destino a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 210/1984, de 1 de febrero.

Art. 4.º El complemento refundido de dedicación especial e incentivo se acreditará únicamente al Profesorado acogido al régimen de dedicación especial docente.

Cualquier otro régimen de dedicación a que pudiera acogerse al Profesorado no dará derecho a la percepción de cantidad alguna por el referido concepto retributivo.

Art. 5.º Las remuneraciones complementarias de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de empleo interino se fijan en el 80 por 100 de las cuantías establecidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el caso de que la homologación total suponga un incremento retributivo individual, excluido trienios, superior al 14 por 100, el exceso sobre dicho porcentaje se aplicará cuando lo permitan las disponibilidades crediticias, y en todo caso dentro del último trimestre del ejercicio económico de 1984. Hasta dicho momento, las cuantías de los complementos de destino serán las que figuran en el Anexo III.

Segunda.—Hasta tanto pueda asignarse con carácter general al personal acogido al régimen de dedicación normal el complemento de destino a que se refiere el artículo tercero, se acreditará por tal concepto la cuantía mínima reconocida en 1983 para cada nivel de docencia, incrementada en el 4,5 por 100, garantizándose en todo caso la percepción de dicho complemento de destino mínimo dentro del último trimestre de 1984.

Si dicha cantidad fuera superior a la mínima reconocida en 1984 para la Administración Civil del Estado, la diferencia entre ambas se acreditará como complemento personal y transitorio, absorbible por sucesivas mejoras, tanto de retribuciones básicas como complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las normas contenidas en el presente Real Decreto será asimismo de aplicación al personal docente de los Centros de Enseñanzas Integradas. Su financiación en 1984 se hará con cargo a los créditos específicos que para dicho personal figuran en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cuantías correspondientes de los complementos de destino y el refundido de dedicación especial e incentivo serán las que figuran en los Anexos IV, V y VI, con las mismas fechas de aplicación, respectivamente, que el resto del personal.

Segunda.—Los créditos correspondientes a dotaciones de personal aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 no implicarán en modo alguno reconocimiento y variación de derechos económicos, que se registrarán por el presente Real Decreto y demás normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1984, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones transitorias.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEXO I

COMPLEMENTO DE DESTINO

PROFESORADO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

Puesto de trabajo	Nivel	Cuantía Mensual
CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL		
a) Institutos Nacionales Politécnicos		
- Directores	23	35.848
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores	19	25.480
- Jefe de División	19	25.480
- Jefes de Departamento de Materias y de Prácticas	19	25.480
- Profesores Tutores	19	23.660
- Jefes de Taller o Laboratorio	19	23.660
b) Centros de formación Profesional de Segundo Grado		
- Directores	23	35.848
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	19	25.480
- Jefes de División (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	19	25.480
- Jefes de Departamento Generales y de Prácticas (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	19	25.480
- Profesores Tutores	19	23.660
- Jefes de Taller o Laboratorio	19	23.660
c) Centros de Formación Profesional de Primer Grado		
- Directores	19	25.480
- Secretarios	19	23.660
- Jefes de Estudios	19	23.660
- Profesores tutores	19	23.660
d) Secciones de Formación Profesional de Primer Grado		
- Profesores Delegados de Sección	19	25.480
- Profesores Tutores	19	23.660
ESCUELAS DE IDIOMAS		
- Directores	23	35.848
- Vicedirectores-Jefes de Estudios	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Vicesecretarios	19	25.480
- Docentes de Idiomas	19	23.660
ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS		
- Directores	23	35.848
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Coordinador de Especialidad	20	27.300
- Jefe de Seminario	20	27.300
- Directores Secciones Delegadas	20	27.300
- Secretarios Secciones Delegadas	19	25.480
- Vicesecretarios	19	25.480
- Jefes de Taller	19	23.660
- Coordinadores de Grupo	19	23.660
INSTITUTOS NACIONALES DE BACHILLERATO		
- Directores	23	35.848
- Vicedirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores del INBA	19	25.480

Puesto de trabajo	Nivel	Cuanta Mensual
- Directores Centros Homologados o Habilitados Municipales	20	27.300
- Secretarios Centros Homologados o Habilitados Municipales	18	25.400
- Vicesecretarios de I.V.B.	19	25.400
- Coordinadores de Área	20	27.300
- Jefes de Seminario	20	27.000
- Jefe de Seminario Adjunto	19	25.400
- Coordinadores de Grupo	18	23.600

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION BASICA A DISTANCIA

- Director	21.640
- Vicedirector	18.200
- Jefe de Estudios	18.200
- Secretario	18.200
- Profesores titulares	14.500

PREESCOLAR Y E.G.E.

- Directores colegios Educación Especial	21.640
- Directores colegios Nacionales de 25 o más unidades	21.640
- Directores Colegios Nacionales de 15 a 24 unidades	21.640
- Orientadores Escolares y Vocacionales	18.740
- Directores colegios Nacionales de 8 a 14 unidades	20.000
- Directores Colegios Nacionales de 3 a 7 unidades	18.900
- Directores de colegios de Educación Preescolar	18.740
- Directores de Circuitos de E.P.A.	18.740
- Directores de Centros de E.P.A.	18.740
- Profesores de E.G.E. en Escuelas de Difícil acceso (En el Valle de Arán, Campo de Gibraltar y las Riberas)	12.740
- Profesores de E.G.E. en Colegios de Prácticas	12.740
- Profesores de E.G.E. de Hogar y Ocio y de Clase (en Escuelas de Hogar)	12.740
- Profesores de E.G.E. en unidades de Educación Preescolar	12.740
- Profesores de E.G.E. en unidades o Centros de Educación Especial	12.740
- Profesores de E.G.E. del Subsector de Suburbios	12.740
- Profesores de E.G.E. de Educación Visión	16.740
- Restantes puestos de trabajo	12.740

CONSERVATORIOS DE MUSICA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

BANDA Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO

- Directores	22	28.940
- Subdirectores	21	30.000
- Secretarios	21	30.000
- Jefes de Estudios	21	30.000
- Administradores	18	25.400
- Coordinadores de Área de Enseñanza	20	27.300
- Jefes de Seminario	20	27.000
- Directores de Conservatorios Nacionales	22	25.400
- Vicesecretarios	19	25.400
- Coordinadores de Grupo	18	23.600

OTROS CENTROS

- Director de Escuela de A.A. a la Reg. Curación	20	25.940
- Director del Instituto Nacional de Reducción de Invalidez	20	25.940

Instituto Restauración de Obras de Arte

- Director	21	25.940
------------	----	--------

Instituto Pedagoga Terapéutica

- Director	20	25.940
- Secretario	21	30.000
- Jefe de Estudios	21	30.000

Puesto de trabajo	Nivel	Cuanta Mensual
Instituto Nacional de Pedagogía de Bordas		
- Director	23	35.940
- Secretario	21	30.000

ANEXO II

PROFESORADO NUMERARIO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

COMPLEMENTO REFERIDO DE DEDICACION ESPECIAL E INCENTIVO

Proporción	Grado Inicial	Cuanto	Cuanta Mensual
10	2	Catedráticos Numerarios de Bachillerato	22.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	22.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas	22.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	22.172
10	2	Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	22.258
10	1	Profesores Agregados de Bachillerato	22.258
10	1	Profesores Agregados de I.N. de Enseñanzas Médicas	22.258
10	1	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	22.258
10	1	Profesores Numerarios de Escuelas de Magisterio Industrial	22.258
10	1	Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	22.258
10	1	Plazas no escalafonadas	22.258
8	2	Directores Escolares de E.G.E.	24.797
8	2	Profesores de E.G.E.	24.797
8	2	Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	22.120
8	2	Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	22.120
8	2	Profesores Especiales de Escuelas de Magisterio Industrial	22.120
8	2	Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	22.120
8	2	Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	22.120
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	22.120
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de A.A. y O.O. A.A.	22.120
8	2	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	22.120
8	2	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller	22.120
8	2	Restantes Plazas no escalafonadas	22.120
8	1	Plazas no escalafonadas	24.028
8	1	Plazas no escalafonadas	24.028
8	1	Plazas no escalafonadas	25.700
4	2	Plazas no escalafonadas	17.674
4	1	Plazas no escalafonadas	18.720
3	2	Plazas no escalafonadas	19.499
3	2	Plazas no escalafonadas	17.644

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DESTINO

PROFESORADO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

Puesto de Trabajo	Cuanta mensual para Funcionarios			
	de Carrera		Interinos	
	Indic. prop. 10 Grado Inic. 1	Indic. prop. 8 Grado Inic. 2	Indic. prop. 10 Grado Inic. 1	Indic. prop. 8 Grado Inic. 2
CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL				
a) Institutos Nacionales Politécnicos				
- Directores	25.940	26.940	26.700	26.700
- Subdirectores	20.000	20.000	24.000	21.700
- Secretarios	20.000	20.000	24.000	21.800
- Jefes de Estudio	20.000	20.000	24.000	21.800

Puesto de Trabajo	Cuantía mensual para funcionarios Interinos			
	De carrera		Interinos	
	Indic. pro. 10 Grado Inicial	Indic. prop. 8 Grado Inicial	Indic. pro. 10 Grado Inicial	Indic. prop. 8 Grado Inicial
- Administradores	25.480	25.480	20.384	19.938
- Jefes de División	25.480	25.017	19.950	16.479
- Jefes Departamento de Materias	25.480	25.017	19.950	16.479
- Jefes Departamento de Generales y de Prácticas	25.480	25.017	19.950	16.479
- Profesores Tutores	23.660	22.778	17.222	13.651
- Jefes de Taller o Laboratorio	23.660	22.778	17.222	13.651
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	8.190	6.521	6.352
6) Centros de Formación Profesional de Segundo Grado.				
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Subdirectores	30.030	30.030	24.024	21.798
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Jefes de Estudio	30.030	30.030	24.024	21.230
- Administradores (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	25.480	25.480	20.384	19.938
- Jefes de División (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	25.480	25.017	19.950	16.479
- Jefes de Departamento y de Prácticas (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	25.480	25.017	19.950	16.479
- Profesores Tutores	23.660	22.778	17.222	13.651
- Jefes de Taller o Laboratorio	23.660	22.778	17.222	13.651
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	8.190	6.521	6.352
7) Centros de Formación Profesional de Primer Grado.				
- Directores	25.480	25.480	20.384	17.000
- Secretarios	23.660	23.408	17.907	14.990
- Jefes de Estudio	23.660	23.408	17.907	14.990
- Profesores Tutores	23.660	22.778	17.222	13.651
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	8.190	6.521	6.352
8) Secciones de Formación Profesional de Primer Grado.				
- Profesores Delegados de Sección	25.480	25.583	18.199	14.828
- Profesoras Tutores	23.660	22.778	17.222	13.651

	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
ESCUELAS DE IDIOMAS				
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Vice directores-Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Vice secretarios	25.480	25.480	20.384	18.800
- Decanos de Idiomas	23.660	23.660	18.928	17.778
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva	23.660	23.660	18.928	17.778
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	10.920	8.736	8.736
ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS.				
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Subdirectores	30.030	30.030	24.024	21.798
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Directores Secciones Delegadas	27.300	28.254	21.840	17.048
- Secretarias Sección Delegadas	23.660	23.660	18.928	14.877
- Jefes de Taller	23.660	23.422	18.928	14.488
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva	23.660	23.442	18.928	14.488
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	8.190	6.736	6.736

Puesto de Trabajo	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
	- Directores	35.949	35.949	28.759
- Vice directores	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Administrador del INEAD	25.480	25.480	20.384	20.384
- Directores de Centros Homologados Municipales	27.300	27.300	21.840	20.788
- Secretarios de Centros Homologados Municipales	25.480	25.480	20.384	19.938
- Vice secretarios de I.N.E.A.	25.480	25.480	20.384	19.440
- Coordinadores de Área	27.300	27.300	21.840	20.420
- Jefe de Seminario	27.300	27.300	21.840	20.420
- Jefe de Seminario Adjunto	-	25.480	-	17.400
- Coordinadores de Grupo	23.660	23.660	18.928	18.000
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	10.863	6.252	6.352
CENTRO NACIONAL DE EDUCACION BASICA A DISTANCIA.				
	De carrera		Interinos	
	(10 - 1)	(8 - 2)	(10 - 1)	(8 - 2)
- Director	-	21.840	-	-
- Vice director	-	18.200	-	-
- Jefes de Estudios	-	18.200	-	-
- Secretario	-	18.200	-	-
- Profesores Titulares	-	14.880	-	7.210
PREESCOLAR Y E.G.B.				
- Directores Colegiados Educación Especial	-	21.840	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 22 o más unidades	-	21.840	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 16 a 21 unidades	-	21.840	-	-
- Orientadores Escolares y Vocacionales	-	18.740	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 8 a 15 unidades	-	20.020	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 3 a 7 unidades	-	18.380	-	-
- Directores de Colegios de Educación Preescolar	-	-	-	-
- Directores de Circulos de E.P.A.	-	12.740	-	7.210
- Directores Centros de E.P.A.	-	12.740	-	7.210
- Profesores de E.G.B. en Escuelas de Difícil desarrollo (En el Valle de Anár, Campo de Gibraltar y las Hordas)	-	12.740	-	7.210
- Profesores de E.G.B. en Colegios de Prácticas	-	12.740	-	-
- Profesores de E.G.B. de Hogar y de Clases (en escuelas de Hogar)	-	12.740	-	7.210
- Profesores de E.G.B. en Unidades de Educación Preescolar	-	12.740	-	7.210
- Profesores de E.G.B. en unidades o Centros de Educación Especial	-	12.740	-	7.210
- Profesores de E.G.B. del Perímetro de Suburbios	-	12.740	-	7.210
- Profesores de E.G.B. de Educación Física	-	12.740	-	7.210
- Restantes puestos de trabajo	-	12.740	-	7.210
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	-	6.153	-	6.351
CONSERVATORIOS DE MUSICA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO.				
	De carrera		Interinos	
	(10-2)	(10-1)	(8-2)	(10-1)
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Subdirectores	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Directores Conservatorios Elementales	25.480	25.480	19.161	20.384
- Vice secretarios	23.660	23.480	17.123	20.384
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	10.320	6.190	6.736
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva	23.660	23.660	17.123	18.928

Puestos de Trabajo	Cuánta mensual
• Director de Escuelas de A.A. e In- -tauración	35.949
• Director del Instituto Nacional de E- -ducación de Invalidos	35.949
Instituto de Restauración de Obras de -Artes.	
• Director	35.949
Instituto de pedagogía Terapéutica	
• Director	35.949
• Secretario	30.030
• Jefes de Estudio	30.030
Instituto Nacional de Sordos	
• Director	35.949
• Secretario	30.030

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE DESTINO

SERVICIO DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Puesto de Trabajo	Nivel	Cuánta Mensual
Directores	E9	35.949
Vicedirectores	E1	30.030
Secretarios	E1	30.030
Jefes de Estudios	E1	30.030
Jefes Residencias	E1	30.030
Jefe Departamento I.T.E.	E1	30.030
Jefe Taller y Laboratorio (Centros con -Escuela Universitaria)	E1	30.030
Jefes Talleres y Laboratorio (Centros sin -Escuela Universitaria)	E0	27.300
Jefe Sección Enseñanzas y Coordinador -de Curso	E0	27.300
Directores Residencias	E0	27.300
Jefes Departamento docentes	E0	27.300
Jefes Departamento Orientación	E0	27.300
Autógrafos	E0	23.600

ANEXO V

PROFESORADO MIGRANTE DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

COMPLEMENTO REQUINTO DE DEDICACION ESPECIAL E INCENTIVO

Proporcion -Especial	Grado -Inicial	Secala	Cuánta -Mensual
10	2	Profesores Honorarios y Psicólogos En- -señanzas Integradas	86.178
30	1	Profesores de Materias Técnico-profesio- -nales y Educadores Enseñanzas Integradas	28.258
0		Profesores de Prácticas y Actividades Es- -peciales Integradas	65.119

ANEXO VI

COMPLEMENTO DE DESTINO

PROFESORES DE CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Puesto de Trabajo	Cuánta mensual para funcionarios					
	De Centros			Itinerios		
	Ind.pr.30 -Gr.in. 2	Ind.pr.10 -Gr.in. 1	Ind.pr.8 -Gr.in. 2	Ind.pr.10 -Gr.in. 2	Ind.pr.10 -Gr.in. 1	Ind.pr.8 -Gr.in. 2
Directores	35.949	35.949	35.949	-	-	-
Vicedirectores	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.798
Secretarios	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefe Estudios	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefe Residencias	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefe Dpto. I.T.E.	30.030	30.030	30.030	-	-	-
Jefes Taller y Lab. (Centros con Esc.Univ.)	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefes Taller y Lab. (Centros sin Esc.Univ.)	27.300	27.300	27.300	21.640	20.420	17.048
Jefe Sección Ens. y Coordinador -de Curso	27.300	27.300	27.300	21.640	20.420	17.048
Directores Residen.	-	27.300	27.300	-	20.420	17.048
Jefes Dpto.Docum.	27.300	27.300	27.300	21.640	20.420	17.048
Jefes Dpto.Orient.	27.300	-	-	21.640	-	-
Tutores	23.600	23.600	22.778	18.928	17.222	15.061
Puestos de trabajo -Desempeñados en rég. -de dedic. normal	10.920	10.920	8.150	8.736	8.021	6.552

**MINISTERIO DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

8627

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla la Orden de 21 de febrero de 1984, sobre tarifas del transporte de crudos por vía marítima.

La Orden de 21 de febrero de 1984, por la que se autorizó la elevación de los fletes del transporte de petróleo crudo por vía marítima, ha supuesto importantes innovaciones en cuanto a la distribución de los mismos según las distancias correspondientes a cada viaje y al grupo de tamaños en que se clasifican los buques-tanque, que establecieron las Ordenes de 1 de junio

de 1974, 25 de septiembre de 1975 y 26 de marzo y de julio de 1977, además de apreciar en su cálculo las distintas localizaciones de los puertos de carga más representativos, con lo que se han tenido en cuenta también los costes proporcionales correspondientes.

Como consecuencia de las citadas innovaciones, y al objeto de dar respuesta a la demanda del sector destinatario directo de aquélla, se hace necesario dictar las oportunas instrucciones que la desarrollen, permitiendo su mejor cumplimiento y eficaz ejecución de forma satisfactoria.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1984,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los fletes contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1984 serán los máximos a aplicar para los transportes de petróleo crudo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Flete en pesetas por tonelada métrica

Tráfico	Grupo de tamaños				
	III	V	VI	VII	VIII
Ras Tanura-Málaga (Cabo-Cabo) ...	2.057	2.212	1.976	1.654	1.432
Ras Tanura-Málaga (Suez-Cabo) ...	2.340	1.704	1.524	1.283	1.095
Ras Tanura-Málaga (Suez-Suez) ...	1.642	1.207	1.078	916	784
Puerto La Cruz-Málaga ...	1.187	880	787	648	560
Ceyhan-Málaga ...	788	601	551	469	401
Zucitina-Málaga ...	602	438	388	334	288
Arzew-Málaga ...	300	224	199	176	153